

CONSTANCIA SECRETARIAL: Junio 29 de 2023, En la fecha se deja constancia de la recepción de Demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, promovida por Juan León Suárez Ochoa por conducto de mandatario judicial, contentiva de tres (3) archivos en PDF. Con el presente informe, el proceso en referencia a Despacho.


JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
 CARAMANTA - ANTIOQUIA

Julio, dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05145 40 89 001 2023 00054 00
Proceso	Verbal – Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Demandante	Juan León Suárez Ochoa
Demandados	Juan Fernando, Maribel, Nora, Natalia, Jorge Iván y Javier Granada Murillo
Asunto	Inadmite Demanda
Auto Interlocutorio	0161

Se encuentra al despacho demanda declarativa de Restitución de Bien Inmueble Arrendado impetrada por Juan León Suárez Ochoa, quien actúa a través de mandatario judicial, en contra de Juan Fernando, Maribel, Nora, Natalia, Jorge Iván y Javier Granada Murillo, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión,

Una vez revisada la demanda, se advierte que conforme a lo dispuesto en el los Artículos 82° y siguientes del C.G.P, se observan los siguientes defectos:

a)-. Dentro del líbello introductorio de la demanda, no se indicó el número de identificación de los demandados, incumpliendo con el numeral 2 del artículo 82, o siquiera se indicó desconocerlos, asimismo, deberá hacerse aclaración acerca de la calidad que ostenta el demandante, pues se dice que actúa como "*arrendador derecho adquirido por cesación de derechos de contrato de arrendamiento*".

b)-. Hacer una individualización exacta del bien inmueble objeto de esta demanda, conforme lo expresa el artículo 83 del C.G.P., pues en unos apartes se habla de un segundo piso y en otros no se hace esta aclaración.

c)-. Dentro de la declaración extra juicio, no existe una plena identificación de los arrendatarios, más que sus nombres. Que para este despacho carece de todo fundamento, máxime cuando no existe un contrato físico, cuando lo ideal sería hacerlo a través de

confesión en interrogatorio de parte extraproceso, como lo indica el numeral 1 del artículo 384 del C.G.P.

d)-. En lo que atañe al cumplimiento del numeral 1 del artículo 84 del C.G.P. se tiene que el poder anexo, no cuenta con nota de presentación personal, si fue otorgado en notaria, de lo contrario, deberá acreditar que el mismo fue enviado desde el correo electrónico del poderdante, concordante con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

e)-. Frente a la medida cautelar En lo que atañe al cumplimiento del numeral 1 del artículo 84 del C.G.P. se tiene que el poder anexo, no cuenta con nota de presentación personal, si fue otorgado en notaria, de lo contrario, deberá acreditar que el mismo fue enviado desde el correo electrónico del poderdante, concordante con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARAMANTA – ANTIOQUIA

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, promovida por Juan León Suárez Ochoa, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las falencias señaladas en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

SEGUNDO: NO RECONOCER personería jurídica al Doctor. JORGE HUMBERTO MONTOYA LADINO, por lo dicho anteriormente.

Así entonces, el interesado deberá adecuar la demanda y la presentará en escrito completo, atendiendo y conforme los requisitos generales para toda demanda establecidos en los artículos 82 y ss de dicha recopilación.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Camilo Ernesto Arciniegas Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d818d026d3a3ad050aacbf2a5080c1652e8cf2c556980cee4ded257a2668354**

Documento generado en 18/07/2023 02:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

